

Cuernavaca, Morelos a 04 cuatro de octubre del año 2022 dos mil veintidós.

V I S T O S para resolver los autos del toca penal número **204/2022-15-OP**, integrado con motivo del recurso de **APELACIÓN** interpuesto por el Agente del Ministerio Público, y **ADHESIÓN** al recurso interpuesto por la Asesora Jurídica, contra la resolución de **NO VINCULACIÓN A PROCESO**, dictada en fecha 06 seis de junio del año 2022 dos mil veintidós, emitida por el Licenciado **ISIDORO EDIE SANDOVAL LOME** Juez de Primera Instancia Especializado de Control del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en Xochitepec, Morelos, en favor de la imputada de nombre **[No.1]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_o_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**; por el hecho que la ley señala como delito de **FALSEDAD ANTE UNA AUTORIDAD**, cometido en agravio de **[No.2]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_o_[14]** y **[No.3]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_o_[14]**, dentro de la carpeta penal **JC/421/2022**; y

R E S U L T A N D O:

I.- El Licenciado **ISIDORO EDDIE SANDOVAL LOME**, Juez de Primera Instancia

Especializado de Control del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en Xochitepec, Morelos, en fecha 06 seis de junio del año 2022 dos mil veintidós, emitió resolución de NO VINCULACIÓN A PROCESO en favor de la imputada de nombre [No.4]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_o_sentenciado_procesado_inculcado_[4] por el delito de FALSEDAD ANTE AUTORIDAD, cometido en agravio de [No.5]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_o_[14], ilícito previsto y sancionado por el artículo 221 del Código Penal en vigor.

II.- Mediante escrito presentado el 09 nueve de junio del año 2022 dos mil veintidós, la Licenciada ANA ISABEL FIGUEROA VILLAVA en su carácter de Agente del Ministerio Público interpuso recurso de apelación contra el auto referido, expresando los agravios que le irroga la citada resolución, fundando el motivo de su inconformidad en lo dispuesto por la fracción VII del artículo 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales, asimismo la Licenciada [No.6]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particuliar_[10] en su carácter de Asesor Jurídico se adhirió al recurso de apelación interpuesto por la Agente del Ministerio Público, mismo recurso que tocó conocer a esta Segunda Sala del Primer Circuito

del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, quedando registrado bajo el toca penal número 204/2022-15-OP, siendo asignado a la Ponencia Quince, quien se avoca a su estudio para su propuesta de resolución en definitiva.

III.- En la audiencia pública llevada a cabo el día de hoy cuatro de octubre de dos mil 2022 veintidós, hallándose presentes en la Sala de audiencia la Fiscal de la adscripción ANA ISABEL FIGUEROA VILLALBA con número de cedula **3632878**, la Asesora Jurídica particular Licenciada [No.7]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_P articular_[10] con número de cédula **3840469**, la imputada

[No.8]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_o_sentenciado_procesado_inculcado_[4], su Defensor Particular Licenciado

[No.9]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9] con número de cédula 5195086 a quienes se les hace saber el contenido de los artículos 477¹, 478² y 479³ del Código Nacional de Procedimientos

¹ **Artículo 477.** Audiencia.

Una vez abierta la audiencia, se concederá la palabra a la parte recurrente para que exponga sus alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito, sin que pueda plantear nuevos conceptos de agravio.

En la audiencia, el tribunal de alzada podrá solicitar aclaraciones a las partes sobre las cuestiones planteadas en sus escritos.

² **Artículo 478.** Conclusión de la audiencia.

La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma.

³ **Artículo 479.** Sentencia.

La sentencia confirmara, modificara o revocara la resolución impugnada, o bien ordenara la reposición del acto que dio lugar a la misma.

En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al juez de control, para que en su caso se incluya el medio o

Penales vigente, relativo a la dinámica de la audiencia para facilitar el debate. Asimismo, se hace constar que comparece la víctima [No.10]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], quien se identifica con credencial para votar con clave de elector [No.11]_ELIMINADA_la_clave_de_elector_[32], así como la liberta [No.12]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], quien se identifica con credencial para votar con clave de elector [No.13]_ELIMINADA_la_clave_de_elector_[32].

Para efectos de registro, se hace constar que durante el transcurso de la audiencia, se consultó el sitio oficial de la Secretaría de Educación Pública, <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>; en el cual fue corroborado y autenticado que las cédulas profesionales exhibidas por la Fiscalía, Asesor Jurídico y Defensa Técnica se encuentran debidamente registradas ante dicha Sala, facultándolos para ejercer la Licenciatura en Derecho, y esencialmente se colma el derecho a la defensa adecuada de la liberta [No.14]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4].

Así estando presentes los antes mencionados a quienes la Magistrada que preside la audiencia concede la palabra a los presentes para que expongan sus alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito, en el supuesto que deseen alegar, siendo que la Agente del Ministerio Público y Asesor Jurídico particular solicitaron audiencia de alegatos aclaratorios, sin que esté permitido plantear nuevos conceptos de agravios; esencialmente, exponen:

La representante social expuso: *En este momento ratifico el escrito de agravios de nueve de junio de dos mil veintidós, interpuesto contra la resolución de seis de junio de dos mil veintidós, y se revoque la misma.*

Concedido el uso de la palabra la Asesor Jurídico particular manifestó: *Solicito se tenga por ratificado mi escrito de veinte de junio de dos mil veintidós, se revoque la resolución del Juez de origen.*

Concedido el uso de la palabra a [No.15]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], manifestó: *Nada que manifestar.*

Concedido el uso de la palabra a la defensa particular refirió: *Se ratifica el escrito de contestación de agravios.*

Previo asesoramiento con su defensa particular la liberta en esta causa [No.16]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] indicó: *No he cometido ningún delito.*

La Magistrada que preside la audiencia tuvo por hechas las manifestaciones de la recurrente, fijó el debate que se constriñe a la resolución de no vinculación a proceso dictada por el Juez de Primera Instancia Especializado de Control del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en Xochitepec, Morelos, y preguntó a los Magistrados, Integrantes de la Sala, si tienen alguna solicitud de aclaración a la apelante sobre las cuestiones planteadas en su escrito de agravios, como lo establece el **último párrafo del artículo 477** del código adjetivo nacional. Una vez hecho lo anterior, fijada la litis y cerrado el debate, en términos del artículo 478 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigor, de la literalidad siguiente:

"Artículo 478. Conclusión de la audiencia.
La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano,

en audiencia o por escrito dentro de los **tres días siguientes a la celebración de la misma.**

Este Tribunal de Alzada acuerda que la resolución que se emita por escrito, para resolver el presente medio de impugnación sea notificada de manera personal a las partes intervinientes, en el término señalado en el precepto transcrito.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Competencia. Esta Segunda Sala del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver el presente recurso de **APELACIÓN**, en términos de lo dispuesto por los artículos 99, fracción VII de la Constitución Política del Estado; los preceptos 2, 3, fracción I; 4, 5 fracción I; 37 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los numerales 31 y 32 de su Reglamento; así como los artículos 20 fracción I y 133 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que el recurso de apelación se interpone contra una resolución dictada por un Juez de Primera Instancia Especializado de Control del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, sobre el cual, esta Segunda Sala ejerce jurisdicción.

SEGUNDO. - De la oportunidad, idoneidad y legitimidad en el recurso. Con fundamento en el artículo 467 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, estipula que es apelable el auto que resuelve la vinculación de la imputada a proceso, por tanto, al tratarse la resolución impugnada de la misma naturaleza, en términos de lo que dispone el numeral 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente resulta procedente dicho recurso, y se advierte que el mismo fue interpuesto dentro del plazo legal de tres días, puesto que las partes fueron notificadas de la resolución el mismo día de su emisión, el 06 seis de junio del año 2022 dos mil veintidós y presentó la agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía de Delitos Diversos su escrito de apelación el 09 nueve del mismo mes y año en cita, por tanto, es inconcuso que se presentó en tiempo; por cuanto a la Asesora Jurídica quedó notificada el día 16 dieciséis de junio del año 2022 dos mil veintidós y presentó su recurso el día 20 veinte inclusive del mismo mes y año en cita. Por lo que se concluye que los presupuestos procesales de oportunidad, idoneidad y legitimidad, se encuentran reunidos.

TERCERO. – De los principios rectores que rigen el sistema penal. Previo al

análisis de fondo de los agravios, es necesario precisar que el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que el proceso penal a partir del cual se emitió la determinación recurrida, es acusatorio, y oral, y que se rige por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, lo anterior en consonancia con el artículo 4 del Código Nacional de Procedimientos Penales en Vigor.

CUARTO. - Revisión Oficiosa del procedimiento y del AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO, que constituye el medio de inconformidad.

Análisis de las audiencias de fechas 01 uno y 06 seis ambos del mes de junio del año 2022 dos mil veintidós- revisión oficiosa del proceso-. Del audio y video remitido se advierte que a la audiencia inicial y vinculación a proceso el Juez de Control en todo momento garantizó los principios del procedimiento, sus formalidades esenciales y los derechos humanos de la imputada en este asunto. De igual forma se observa que se cumplió con el principio de inmediación porque desde la audiencia inicial se desarrolló siempre ante la presencia del Licenciado ISIDORO EDIE SANDOVAL LOME Juez de

Primera Instancia Especializado de Control del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en Xochitepec, Morelos, la imputada, su defensor particular, la fiscal y la Asesora jurídica; también se visualiza que se cumplió con los principios de contradicción y publicidad, se permitió a las partes conocer y debatir en audiencia pública sus respectivas posturas; también como ha quedado anotado desde la audiencia inicial se desarrollaron en forma concentrada, así se cumplió con los principios de continuidad y concentración; de igual forma se desarrolló conforme a las características de oralidad y acusatoriedad del proceso penal.

En el caso que nos ocupa, se advierte que en fecha 01 de junio de 2022 dos mil veintidós, se llevó a cabo la audiencia inicial en términos de lo que establecen los ordinales 307 y 360 de la ley procedimental vigente, diligencia a la cual comparecieron la Representante Social, Asesor Jurídico, Imputada y su Defensa Particular, en donde el órgano acusador formuló imputación a [No.17]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] por el hecho que la ley señala como delito de FALSEDAD EN DECLARACIÓN cometido en agravio de [No.18]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] y

[No.19]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendi
do_[14], ilícito previsto y sancionados por el artículo 221 del Código Penal en vigor, la imputada se reservó su derecho a rendir declaración, y solicitó que se resolviera su situación jurídica dentro de la ampliación del plazo a CIENTO CUARENTA Y CUATRO HORAS, para lo cual se señalaron las OCHO HORAS DEL DÍA 1 UNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS para que tuviera verificativo la continuación de la audiencia inicial en su etapa de VINCULACIÓN A PROCESO, escuchándose los datos de prueba proporcionados por la agente del Ministerio Público, y una vez escuchados los argumentos de la representación social, el asesor jurídico particular, no se impuso a [No.20]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusa
do_sentenciado_procesado_inculcado_[4] ninguna medida cautelar, ya que no se justificó la necesidad de cautela.

Así, en fecha 06 seis de junio de 2022 dos mil veintidós, el Juez en comento, dictó la resolución a que hace referencia el ordinal 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al artículo 313 de la ley adjetiva penal, en donde se emitió un AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO, a favor de la imputada, por el delito de FALSEDAD EN DECLARACIÓN, previsto y sancionado en el artículo 221 del Código

Penal en vigor, cometido en agravio de
[No.21]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendi
do_[14] y
[No.22]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendi
do_[14].

QUINTO. - Agravios de la Agente del Ministerio Público ANA ISABEL FIGUEROA VILLAVA y adhesión por parte de la Asesora Jurídica Particular. Presentaron escrito de expresión de agravios, sin que sea el caso de transcribirlos en este apartado dado que no es exigencia del artículo 403 del Código Nacional de Procedimientos Penales, además, la reproducción innecesaria de constancias es práctica de la que el juzgador habrá de abstenerse en cumplimiento del principio de legalidad.

Criterio que encuentra apoyo en la jurisprudencia firme y definida del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, del título:

RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.⁹ La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener:

T.P.O.-204/2022-15-OP.
Causa Penal. - JC/421/2022.
Recurso: Apelación.
Delito: Falsedad Ante Autoridad.
Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

"Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutiveos del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias.". Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA

INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.”⁴

Siendo que de manera **resumida** la Agente del Ministerio Público Licenciada ANA ISABEL FIGUEROA VILLAVA, y Asesor Jurídico particular se **duelen de:**

a).-Que existe falta de exhaustividad, porque el juez no considera ni entra al análisis de los datos de prueba establecidos por la Representación Social para acreditar el hecho que la ley señala como FALSEDAD ANTE AUTORIDAD y la probable responsabilidad de la imputada.

b).- El juez basó su resolución propiamente en el acuerdo de no ejercicio, dictado por el Agente del Ministerio Público de Jiutepec, Morelos, dentro de la carpeta de investigación número JT01/149/2020, de fecha 25 veinticinco de junio del año 2021 dos mil veintiuno, específicamente en lo siguiente: *“..Que no se acredito la posesión física, real y jurídico del predio...”*. Para dictar un auto de no vinculación a proceso a favor de la imputada.

⁴ Novena Época. Registro: 167961. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XXIX, febrero de 2009. Materia(s): Común. Tesis: VI.2o.C. **J/304**. Página: 1677.

T.P.O.-204/2022-15-OP.
Causa Penal. - JC/421/2022.
Recurso: Apelación.
Delito: Falsedad Ante Autoridad.
Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafin.

c).- El A Quo refirió que no se realizó una ponderación lógica jurídica del cómo falseo [No.23]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], sin embargo, la disidente afirma que la falsedad consiste en que la imputada señala la Titularidad de un predio de 3,000 metros cuadrados dentro de una superficie de 15,000 metros, pero de los datos de prueba el inmueble no cuenta con una delimitación física para determinar éstos 3,000, también la falsedad consiste en los actos de posesión que refirió en relación a la construcción de la mampostería, y de los datos de investigación de la policía y del perito de arquitectura se establece que no existe tal construcción; también en el acto generador de la denuncia también era falso ya que el portón que refirió [No.24]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] fue puesto desde el año 2004 por [No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y no el 11 de febrero del 2020 dos mil veinte.

Siguiendo con ese orden, como se ha manifestado en el presente proyecto se analizará el proceso seguido en la causa penal, para realizar un estudio exhaustivo del asunto puesto en consideración, y así poder generar una protección amplia en favor de la justiciable, por tal motivo, la resolución que se dicte por esta Sala confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada o en su caso ordenará la reposición del proceso, en caso de que exista alguna violación a los derechos de las partes.

Hecho por el cual se le formula imputación. Específicamente la agente del

Ministerio Público, en uso de la voz formuló imputación, en contra de [No.26]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], por los hechos que la ley señala como delito de falsedad de declaración ante autoridad, previsto y sancionado en el artículo 221 del Código Penal en vigor; cometido en agravio de [No.27]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] y [No.28]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], en razón de los siguientes **hechos**:

“ . Señora [No.29]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], se sigue una investigación en su contra por el delito de FALSEDAD ANTE AUTORIDAD, ilícito previsto y sancionado en el artículo 221 del Código Penal en vigor del Estado de Morelos, cometido en perjuicio de [No.30]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]. El día 13 de febrero de año 2020 a las 14:25 horas compareció a la Agencia del Ministerio Público de Jiutepec, Morelos con domicilio en Avenida Emiliano Zapata número 47, Colonia Centro de Jiutepec, Morelos, a iniciar la carpeta de investigación JT01/149/2020 por el delito de DESPOJO cometido en agravio y en contra de [No.31]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], encontrándose asistida por el asesor jurídico adscrito fue protestada para que se condujera con verdad en términos del artículo 49 del Código Nacional de Procedimientos Penales y apercibida de las penas en que incurre los que declaran con falsedad de acuerdo a lo que establece el 221 del Código Penal del Estado de Morelos, asimismo declaró y señaló que dijo la verdad de lo que ocurrió y que sabe que declarar con falsedad constituye un delito, por

lo que en dicha comparecencia manifestó entre otras cosas que, su esposo [No.32] ELIMINADO el nombre completo [1] le repartió a ella y a sus tres hijos un predio de quince mil metros, repartiéndole tres mil metros de dicho terreno a usted a través de una cesión de derechos de fecha 11 once de noviembre de año 2015 dos mil quince, y que el predio está ubicado en [No.33] ELIMINADO el domicilio [27], manifestando además que usted y sus hijos han realizado actos posesorios y que han acudido al terreno a limpiarlo de la maleza de la hierba cada ocho días o cada quince días y que como iba a construir empezó a realizar mampostería de piedra porque iba a hacer dos cuartos, sembrando dos árboles de ficus, manifestando que el día martes 11 de febrero del año 2020 a las 22:00 horas recibió una llamada de una persona de nombre CHUCHA quien le dijo que [No.34] ELIMINADO el nombre completo [1] había puesto un portón en su terreno y que a esa hora fue a ver el terreno y que efectivamente al llegar vió puesto un portón grande color azul con picos en la parte superior del portón que es como de cuatro por cuatro metros y que ya no pudo acceder a su terreno, ante tales hechos, el 28 de febrero de año 2020 el C. [No.35] ELIMINADO el nombre completo [1] rindió su declaración y exhibió ante la Representación Social una cesión de derechos de fecha 15 de febrero de año 2004 realizada por [No.36] ELIMINADO el nombre completo [1] a favor de [No.37] ELIMINADO el nombre completo [1] respecto del predio de 15,000 metros con las siguientes medidas y colindancias: [No.38] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124]; [No.39] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124]; [No.40] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124] documento que incluso se encuentra firmado por Usted [No.41] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4], como esposa del cedente; no obstante lo anterior, mediante escrito de fecha 13 de

noviembre del año 2020 Usted [No.42] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] de nueva cuenta manifestó ante el Ministerio Público que [No.43] ELIMINADO el nombre completo [1] invadió la propiedad antes descrita colocando un portón realizando actos tendientes a despojarla de la posesión de predio que le cedió su esposo el día 11 de noviembre de 2015, señalando también que respecto de la cesión de derechos de fecha 15 de febrero del año 2004, donde firmó como esposa de cedente jamás ha negado la firma autógrafa que obra en la cesión de derechos de ese día, escrito que ratifico mediante comparecencia ante el Ministerio Público de Jiutepec el día 24 de noviembre del año 2020 a las 12:25 horas, comparecencia en la que Usted [No.44] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] estuvo asistida por su Asesor Jurídico particular [No.45] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10] y fue protestada y apercibida en términos de los artículos 49 del Código nacional de Procedimientos Penales y 221 del Código Penal de Estado de Morelos declaración donde señala que ha dicho la verdad de lo que ocurrió y que declarar con falsedad constituye un delito, sin embargo de las actuaciones desahogadas en la indagatoria JT01/149/2020 quedó acreditado que [No.46] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] y que cuando la adquirió la cerco y puso alambre de púas y postes, y cuando falleció siguió su hijo [No.47] ELIMINADO el nombre completo [1] en el terreno y que ninguna persona diferente a su hijo o sus trabajadores han ido a la parcela a limpiar, que la posesión la tomo desde el inicio que colocó un portón negro lamina abajo y barrotes arriba, por lo que ante tales hechos, el 25 de junio del año 2021 se determinó un acuerdo de no ejercicio de la acción penal a favor de [No.48] ELIMINADO el nombre completo [1] por el delito de DESPOJO, acuerdo en el que se establece que no se acreditó la posesión física real y jurídica del predio, acuerdo que se

notificó personalmente a la C. [No.49]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]

en presencia de su Asesor jurídico [No.50]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10], sin que se interpusiera recurso alguno dentro de los plazos previstos por la ley, quedado establecida, en aquella indagatoria la falsedad en la que incurrió usted [No.51]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4].

La autoría o participación que se le atribuye es el de AUTOR MATERIAL, según lo establecido por el artículo 18 Fracción I del Código Penal vigente en la entidad, y su forma de comisión DOLOSA según lo establecido por el artículo 15 párrafo segundo de la ley sustantiva vigente en el estado de Morelos.

La persona que depone en su contra es [No.52]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14].

El antisocial por el cual se le formula imputación a [No.53]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], lo es el de FALSEDAD DE DECLARACIÓN ANTE AUTORIDAD, previsto y sancionado en el artículo 221 del Código Penal en vigor, relacionado con el artículo 18 Fracción I del mismo Cuerpo de Leyes, que a la letra dicen:

“ARTÍCULO *221.- Al que, teniendo legalmente la obligación de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad, apercibido por ésta, se condujere con falsedad u ocultare la verdad, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de doscientos a trescientos sesenta días multa. Lo previsto en el primer párrafo de este artículo no será aplicable a quienes hubiesen cometido el delito que se investiga ni a quienes se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 313.

Hipótesis normativa de la que se desprenden como elementos constitutivos:

FALSEDAD ANTE DECLARACIÓN JUDICIAL.

a).- Que un sujeto activo en un acto ante la autoridad se condujere con falsedad.

b).- Que tuviere legalmente la obligación de conducirse con verdad.

c).- Que el activo se encontrara apercebido por la autoridad.

Asimismo, se tiene que probar que la conducta desplegada por la activo del delito la realizo dolosamente, pues al ser un delito doloso requiere por parte de la imputada el conocimiento de que, en caso de faltar a la verdad, será castigado.

SEXTO. - Contestación de agravios relativos al AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO por cuanto al delito de FALSEDAD ANTE DECLARACIÓN JUDICIAL.

Son infundados los agravios vertidos por la Agente del Ministerio Público y Asesor Jurídico.

En la especie, la Agente del Ministerio Público sostiene que el juez resolvió en base a apreciaciones subjetivas, basado en un acuerdo de no ejercicio de la acción penal, pasando por alto el resto de los antecedentes que se establecen; afirma el recurrente que existe falsedad en los actos de posesión que refirió la imputada, específicamente respecto del acto de posesión consistente en la construcción de la mampostería, ya que de los datos de investigación de la policía y del perito de arquitectura se establece que no existe tal construcción; asimismo quedó evidenciado que el acto generador de la denuncia también es falso porque el portón que refirió [No.54]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] fue puesto desde el año 2004 por [No.55]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y no el 11 de febrero de 2020 como lo asegura la imputada.

Se sostiene que son infundados porque, el juez de origen, después de hacer una ponderación

de los antecedentes de investigación consistentes en:

1.- DECLARACIÓN DE
[No.56]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_of
endido_[14], la cual es de fecha 17 diecisiete de
febrero del año 2022 dos mil veintidós, con la
cual dio inicio a la carpeta de investigación
JT0/40/2022 de cuyo contenido se desprende
que presenta formal denuncia por el delito que
resulte en contra de
[No.57]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_ac
usado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] y
quien resulte imputado, esto en virtud de los
siguientes hechos, refiere en dicha denuncia
que con fecha 13 trece de febrero del año 2020
dos mil veinte,
[No.58]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_ac
usado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]
realizó denuncia por el delito de DESPOJO,
cometido en su agravo y en contra de su hijo
[No.59]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],
recayendo el número de carpeta de
investigación JT01/149/2020, misma indagatoria
que fue radicada ante el Ministerio Público de
Jiutepec, Morelos, denuncia en la que
textualmente refiere lo siguiente, dice la
denuncia refiere la denunciante en aquella
carpeta de investigación que, su esposo de
nombre
[No.60]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],
repartió a la declarante y a sus tres hijos un
predio de 15,000 metros, repartiendo 3000
metros a cada quien, que también él se quedó
con 15,000 metros de dicho terreno, que la
cesión de derechos que le realizó ella fue el 11
once de noviembre del año 2015 dos mil quince,
que desde el momento en que adquirieron el
terreno empezaron a realizar actos de posesión,
que dicho predio se encuentra en
[No.61]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], que han
realizado actos de posesión y que han ido al
terreno cada ocho o cada quince días, que en
dicho terreno sembró dos árboles de ficus y que
como había decidido construir en dicho terreno
es que realizó trabajos de mampostería y que es
así que el día martes 15 quince de febrero del

año en curso, refiere del año 2020 dos mil veinte, fue avisada por una pariente de nombre chucha que [No.62]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] había puesto en dicho terreno un portón, por lo que ese mismo día la denunciante es decir [No.63]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] acudió al lugar y efectivamente se percató que en el terreno había un portón grande de aproximadamente cuatro por cuatro metros y que era de color azul con picos en la parte de arriba y que a partir de esa fecha ya no pudo acceder a su terreno, motivo por el cual en esa ocasión presentó denuncia en contra de [No.64]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en esa fecha refiere la denunciante que [No.65]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] fue protestada para conducirse con verdad, así también refiere que posteriormente en aquella carpeta de investigación compareció [No.66]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] esto el día 26 veintiséis de febrero del año 2020 dos mil veinte y realizó su declaración ante el Agente del Ministerio Público en dicha indagatoria refiere que quedó acreditado que su hijo [No.67]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], que el terreno al cual le atribuían que había despojado [No.68]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] lo había adquirido su esposo de nombre [No.69]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] desde el 15 quince de febrero del año 2004 dos mil cuatro, esto mediante cesión de derechos que le realizó [No.70]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], que dicho terreno cuenta con las siguientes medidas y colindancias [No.71]_ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble_[124]; [No.72]_ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble_[124]; [No.73]_ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble_[124]; y [No.74]_ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble_[124]; que en dicha cesión de derechos incluso [No.75]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_ac

usado_sentenciado_procesado_inculpado_[4],
firmo como testigo, que derivado de dicha cesión de derechos es que [No.76]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] recibió la posesión de terreno e incluso le entrego en aquella ocasión lo recibió un certificado agrario de dicho inmueble de aquella Litis el cual fue exhibida en aquella carpeta de investigación, asimismo presenta testigos en aquella carpeta de investigación de cuyo contenido se desprende que la posesión cierta, publica y continua del inmueble, que ejerció siempre

[No.77]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] que la realizó desde el momento en que adquirió la posesión y que a la muerte de éste, continuó con la posesión

[No.78]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] el hijo de la denunciante, en aquella indagatoria refiere que existe un informe de la policía ministerial de cuyo contenido se desprende que efectivamente el terreno efectivamente no cuenta ya con el portón y que no cuenta con trabajos de mampostería, también obra en aquella carpeta de investigación refiere que el informe de Arquitectura y fotografía del que se desprende que se trata de un lote baldío y se encuentra enmontado dicho terreno que se encuentra delimitado con postes de concreto y alambre de púas, dice también la denunciante también que el trece de noviembre del año dos mil veinte,

[No.79]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]

presentó en la carpeta de investigación que había iniciado un escrito a través del cual ella misma reconoce la firma de la cesión de derechos del inmueble del cual se dice fue despojada, incluso refiere textualmente que nunca ha negado la firma que obra en la cesión de derechos de fecha 15 quince de febrero del año 2004 dos mil cuatro, mismo escrito que refiere que fue ratificado el día 24 de noviembre del año 2020 dos mil veinte, incluso en aquella ocasión se le protestó para conducirse con verdad y también refiere que el 25 veinticinco de junio de año 2021 dos mil veintiuno se realizó por parte del agente del Ministerio Público un acuerdo de no ejercicio mediante el cual le fue notificado legalmente sin que la hoy

T.P.O.-204/2022-15-OP.
Causa Penal. - JC/421/2022.
Recurso: Apelación.
Delito: Falsedad Ante Autoridad.
Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

imputada haya recurrido en ninguna de las instancias.

2.- Copias certificadas que expide el Juzgado Octavo Familiar, de la Primera Secretaria, expediente 118/2020 a través del cual la Señora [No.80] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] demandó en aquel Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de señor [No.81] ELIMINADO el nombre completo [1], asimismo en dicha resolución, se desprende una resolución de fecha 14 catorce de mayo del año 2021 dos mil veintiuno y de cuyo contenido se desprende que, la denunciante es albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de finado [No.82] ELIMINADO el nombre completo [1], documento que fue certificado en seis hojas y que se trata de una SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, certificadas en fecha 18 de mayo de año 2021 dos mil veintiuno.

3.-. Copias cotejadas de la carpeta de investigación JT01/149/2020, las cuales fueron cotejadas por JAVIER GÓMEZ GÓMEZ, agente del Ministerio Público adscrito a la fiscalía de Jiutepec, Morelos, que remite la fiscalía constante de 192 fojas, las copias auténticas de la carpeta de investigación antes referida esto el 26 de enero del año 2022 dos mil veintidós, de dicho contenido se desprende primeramente la denuncia que fue iniciada precisamente por [No.83] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] a las 14:20 horas del día 13 trece de febrero del año 2020 dos mil veinte, es el exordio y su declaración fue tomada el mismo 13 de febrero del año 2020 dos mil veinte a las 14:25 horas, de cuyo contenido se desprende que primeramente se le protesta en términos del artículo 221 y se le hace de su conocimiento que al que teniendo legalmente la obligación de conducirse con verdad en un acto ante una autoridad, apercibido por esta se condujere con falsedad u ocultare la verdad se le impondrá de 2 a 8 años de prisión y de 200 a 360 días multa que en esa diligencia fue asistida del Asesor Jurídico adscrito, asimismo en dicha denuncia refiere la denunciante y declara que designara asesor Jurídico adscrito y que bajo protesta de decir verdad manifiesta que su esposo de nombre

[No.84] ELIMINADO el nombre completo [1] repartió a ella y a sus tres hijos un predio de 15,000 metros, repartiendo tres mil metros a cada quien, quedándose el también con 3000 metros de dicho terreno a la declarante le hizo cesión de derechos en fecha once de noviembre del año 2015 dos mil quince, ante el Ejido de Chapultepec y el predio ubicado en la [No.85] ELIMINADO el domicilio [27], que desde el momento que les repartió el terreno a sus hijos y a ella, el cual se ubica en [No.86] ELIMINADO el domicilio [27] han realizado los siguientes actos de posesión, dice que la declarante al igual que sus hijos acude al terreno a limpiarlo de la maleza de la hierba cada ocho o cada quince días, que como iba a construir el área que le toco, empezó a realizar mampostería de piedra porque iba a ser dos cuartos y sembró dos árboles de ficus, refiere que el día martes once de febrero del año en curso, refiere ahí del año 2020 dos mil veinte a las 22 veintidós horas recibió una llamada telefónica de una persona de nombre chucha quien es una pariente lejana y quien le dijo que [No.87] ELIMINADO el nombre completo [1] había puesto un portón en su terreno, y que a ella le acababan de decir que en ese momento acudió al terreno a esa hora y efectivamente al llegar vio puesto un portón grande de color azul con picos en la parte superior del portón como de cuatro por cuatro metros del portón y que ahora ya no puede acceder a su terreno, refiere al final que ha dicho la verdad de lo que ocurrió y sabe que declarar falsamente constituye un delito firma la declaración de [No.88] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] EL asesor Jurídico adscrito GABRIELA GALLARDO URIBE y agente del ministerio Público JAVIER GOMEZ GOMEZ .

4.- COMPARACENCIA de fecha 28 de febrero del año 2020, en dicha indagatoria de [No.89] ELIMINADO el nombre completo [1], de cuyo contenido se desprende que niega los hechos, que es falso lo que refiere la denunciante en virtud de que en relación a la posesión que dice tener a partir del 15 de noviembre del año 2015 dos mil quince ya que refiere que la verdad es que su señor padre de nombre

[No.90]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]
 DE desde el 15 quince de febrero del año 2004 dos mil cuatro es de su posesión y que dicho terreno se encuentra ubicado en el Municipio de Jiutepec, Morelos con las siguientes medidas y colindancias refiere que [No.91]_ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble_[124]; [No.92]_ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble_[124]; [No.93]_ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble_[124]; y [No.94]_ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble_[124], refiere que dicho terreno lo adquirió su padre mediante una cesión que le realizó su tío [No.95]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] que esa cesión de derechos corresponde a un predio que dicha cesión de derechos fue en fecha 15 de febrero del año 2004 dos mil cuatro, documento que exhibe en ese momento y en el que firmo incluso [No.96]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] como su esposa así como sus hijos como testigos así también dice que DICHA cesión fue firmada por su tío [No.97]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y que desde ese momento le entrego el original del certificado de derechos parcelarios número 2516630 expedido por la Secretaria de la Reforma Agraria el cual exhibe también en original.

5.- Cesión de derechos de fecha 15 de febrero del año 2004 dos mil cuatro, la cual contiene la cesión de derechos realizada por el señor [No.98]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] a favor de [No.99]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] respecto del predio de 15,000 metros cuadrados cuyas medidas y colindancias son las siguientes al [No.100]_ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble_[124]; [No.101]_ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble_[124]; [No.102]_ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble_[124]; y [No.103]_ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble_[124].

cias de un bien inmueble [124], dicha cesión fue firmada por el cedente [No.104] ELIMINADO el nombre completo [1] y como beneficiario [No.105] ELIMINADO el nombre completo [1] en dicha documental obra la firma de [No.106] ELIMINADO el nombre completo [1] y más testigos, obra la firma de un hijo [No.107] ELIMINADO el nombre completo [1] G. otro hijo [No.108] ELIMINADO el nombre completo [1] , otro hijo [No.109] ELIMINADO el nombre completo [1]

6.- Certificado de Derechos Agrarios que le fue entregado en ese momento el cual ya referí.

7.- FOTOGRAFIAS DEL TERRENO, del que se aprecia precisamente un portón de barrotes.

8.- DECLARACIÓN DE [No.110] ELIMINADO el nombre completo [1] , de cuyo contenido se desprende que efectivamente el predio le corresponde desde el año 2004 al esposo de la denunciante [No.111] ELIMINADO el nombre completo [1] que desde que lo compro lo cerco con alambre de púas y que siempre iba a visitar el terreno.

9.- Declaración de [No.112] ELIMINADO el nombre completo [1] quien refiere ser vecino del terreno en litigio y que incluso firmo como testigo en la cesión de derechos y dice que efectivamente reconoce la firma que obra en la cesión de derechos de fecha 15 quince de febrero de año 2004, relativa a la parcela de 15000 metros cuadrados, reconoce como suya la firma, dice que firmo como testigo y que dicho terreno era para el señor [No.113] ELIMINADO el nombre completo [1] , que desde siempre ha ocupado el terreno esta persona y que fue su hijo quien le entrego la posesión.

10.- INFORME DE LA POLICIA DE INVESTIGACION CRIMINAL de fecha 23 DE MARZO de año 2020 dos mil veinte, el cual se encuentra firmado por SOTELO BALDERAS JENY agente de la Policía de Investigación Criminal adscrita al Grupo de Jiutepec, Morelos y de cuyo contenido se desprende que se constituyó al domicilio ubicado en calle nardo sin número de la Colonia Ampliación Chapultepec, también conocida como Ejido de Chapultepec y en dicho

T.P.O.-204/2022-15-OP.
Causa Penal. - JC/421/2022.
Recurso: Apelación.
Delito: Falsedad Ante Autoridad.
Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

terreno se percató que se tomaron impresiones fotográficas del terreno, que dicho inmueble no cuenta con portón, que no se encuentran trabajos de mampostería y que el terreno se encuentra circulado con postes de madera y alambre de púas.

11.- DICTAMEN EN MATERIA DE ARQUITECTURA de fecha 02 dos de septiembre del año 2020, el cual realizó el perito designado [No.114]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13] y el arquitecto [No.115]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], refiere que se constituyeron al inmueble cuyas coordenadas, medidas y colindancias son las que ya he venido refiriendo, que dicho terreno se encuentra delimitado con postes de concreto y alambre de púas y también manifiesta que [No.116]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] que tenía un portón metálico que daba acceso al predio y que fue retirado por las personas con quienes tiene problemas, que es un terreno que mide 15000 metros.

12.- ESCRITO de fecha 13 trece de noviembre del año 2020 dos mil veinte, realizado o suscrito por la señora [No.117]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] de cuyo contenido se desprende que es esposa del señor [No.118]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y que el siempre ha sido el titular del bien inmueble ya tantas veces referido también refiere que dicho inmueble le fue invadido por [No.119]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y que ese terreno le fue cedido por su esposo el 11 once de noviembre del año 2015 dos mil quince, también refiere que por cuanto a la cesión de derechos de fecha 15 de febrero del año 2004, donde dice si bien es cierto, ella firmó como testigo, su esposo cede al señor [No.120]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] lo cierto es que ese documento carece de validez así lo refiere, que ella nunca ha negado la firma que obra en la cesión de derechos de fecha 15 quince de febrero del año 2004, firma dicho escrito [No.121]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4].

13.- RATIFICACIÓN DE DICHO ESCRITO la cual fue realizada el 24 de noviembre del año 2020 a

las doce veinticinco horas y de cuyo contenido también se le protesta para que se conduzca con verdad, en términos de lo que dispone el artículo 221 el cual se le transcribió y en dicha comparecencia ella refiere que es para ratificar su escrito de fecha trece que presentaron ante la Representación social el 13 trece de noviembre del año 2020 dos mil veinte, firma dicha

declaración
[No.122]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]

en su calidad de declarante y ante el agente del Ministerio Público JAVIER GOMEZ GOMEZ y el asesor jurídico particular [No.123]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10] dentro de dicha declaración dice que ha declarado lo que sabe y le consta y que ha dicho la verdad de lo que ocurrió y que sabe que declarar con falsedad ante una autoridad constituye delito y ha leído lo ahí manifestado

14.- DECLARACIÓN DE

[No.124]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]

de fecha 2 de junio del año 2021 dos mil veintiuno, ante la Representación Social y en la que refiere que no es su deseo declarar o aportar mayores datos de prueba, también se encuentra dentro de dichas copias el acuerdo de no ejercicio de la acción penal de fecha 25 de junio de año 2021 dos mil veintiuno y el cual fue realizado por el Agente del Ministerio Público adscrito a Jiutepec, Morelos, JAVIER GOMEZ GOMEZ, de cuyo contenido se desprende que la denunciante en ningún momento demostró o acreditó ante esta representación social el hecho que denunció ante dicha autoridad que nunca acreditó haber tenido legalmente la posesión ni tampoco la causa generadora de su posesión también refiere entre otras cosas considero para resolver que no se encuentra acreditado que el probable imputado haya realizado una conducta de acción ilícita con la cual haya vulnerado la esfera jurídica protegida por la legislación penal como lo es el patrimonio de las personas, también genera certeza jurídica que [No.125]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] a que como se viene diciendo la víctima la declarante que en ningún momento apporto

datos de prueba ni actos de investigación tendientes a acreditar que el probable imputado antes aludido efectivamente le haya despojado o haya introducido de propia autoridad al terreno que le haya cedido por su esposo dice que más aun con los atestes que obran dentro de la carpeta de investigación que ha demostrado que la víctima no ha estado en posesión del inmueble es por ello que esta autoridad esta cierto de que no existen elementos de prueba objetivos concretos suficientes que demuestren que efectivamente la victima estuvo en posesión material y real del inmueble que les ocupa, firma dicho acuerdo como lo dije el Licenciado JOSE GÓMEZ GÓMEZ con el visto bueno del fiscal Regional CARLOS ANDRES TELLO así también dicho acuerdo le fue notificado a la señora [No.126]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] de fecha doce de noviembre del año 2021 en presencia de su Asesor Jurídico [No.127]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10].

15.- Constancia de fecha 03 tres de febrero del año 2022 dos mil veintidós, de la que se desprende y hace constar que [No.128]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] no interpuso ningún recurso y a través del cual queda firme el acuerdo.

16.- Copia de demanda agraria número 172/2020 iniciada por [No.129]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] en contra de [No.130]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y

[No.131]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_o_fendido_[14] quienes reclama precisamente el mejor derecho a poseer y seguir poseyendo y disfrutando del predio descrito, que dicho predio se encuentra descrito en ampliación Chapultepec del Municipio de Jiutepec, Morelos, argumenta la nulidad de la constancia de posesión de fecha 15 de febrero del año 2004 también refiere ante dicho tribunal que se les aperciba [No.132]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

y [No.133]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_o

fendido_[14] de que se abstenga de molestar y perturbar en su posesión en todo tiempo modo y circunstancias del terreno ya descrito.

17.- Obra la declaración de [No.134] ELIMINADO el nombre completo_[1] de año 2022 dos mil veintidós, en la carpeta de investigación y quien refiere que presenta formal denuncia, se adhiere a lo manifestado por su señora madre [No.135] ELIMINADO Nombre de la víctima o fendido_[14] y presenta formal denuncia por el delito de FALSEDAD ANTE LA AUTORIDAD, en contra de quien resulte responsable.

Consideró de mayor importancia el acuerdo de NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, dictado por el Agente del Ministerio Público de Jiutepec, Morelos, dentro de la carpeta JT01/149/2020, en fecha 25 de junio del año 2021 dos mil veintiuno, en donde resolvió lo siguiente: “... *Que no se acreditó la posesión física real y jurídica del predio*”. Para arribar a la conclusión que no se acreditaba ni el hecho delictivo menos aun la probable responsabilidad de la imputada, en la comisión del delito de FALSEDAD EN DECLARACIÓN, dictando auto de no vinculación a proceso a favor de [No.136] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado_[4].

Al respecto esta Sala advierte que, el Juez de Origen en su resolución dijo que no estaba establecido de manera adecuada lo relativo a los motivos por los cuales jurídicamente el ministerio público determinó el no ejercicio de la acción penal.

Ahora bien, para poder acreditar que la imputada

[No.137]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] se condujo con falsedad ante una autoridad, como presupuesto lógico se debe tener por acreditada cual es la verdad que se falseó, esto es, que en la carpeta de investigación JT01/149/2020 tener por cierto la inexistencia de los actos de posesión ejercitados por la imputada [No.138]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] esto es, que no existe la construcción de una mampostería de piedra construida en el inmueble, así como que el portón que colocaron para que ya no pudiera entrar al inmueble fue puesto desde el año 2004.

Hechos de los cuales tanto el informe de la policía de investigación criminal de fecha 23 de marzo del año 2020, como el dictamen en materia de arquitectura, la construcción de la mampostería a que se ha hecho referencia no existe y el portón fue puesto desde el año 2004.

Ahora bien, la denunciante [No.139]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] refiere que se encuentra un acuerdo de no

ejercicio de la acción penal de fecha 25 veinticinco de junio del año 2021 a favor de [No.140]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y el cual fue realizado por el agente del Ministerio Público adscrito a Jiutepec, Morelos JAVIER GÓMEZ GÓMEZ, de cuyo contenido fue en el sentido de que no se acreditó la posesión física real y jurídica por parte de [No.141]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4].

En esa tesitura, con base a dicho acuerdo de no ejercicio de la acción penal en favor de [No.142]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] la denunciante [No.143]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] pretende acreditar que [No.144]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] no acreditó o no demostró ante la representación social el hecho que denunció (DESPOJO) y que no acreditó haber tenido la posesión ni tampoco la causa generadora.

Por su parte el juez consideró que no estaba establecido de manera adecuada lo relativo a los motivos por los cuales jurídicamente el ministerio público determinó el no ejercicio de la acción penal,

que debió haberse justificado como fue la ponderación lógica jurídica que el fiscal realizó en esa determinación de no ejercicio de la acción penal para poder establecer que [No.145]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] declaró falsamente, es decir, que la imputada, en un acto ante autoridad, se condujera con falsedad.

Criterio que desde luego este Tribunal de Alzada comparte con el A quo, pues si lo que alega la denunciante es que existe falsedad en los actos de posesión que refiere [No.146]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] propiamente la construcción de una mampostería en el inmueble, y que el portón que refirió [No.147]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] fue puesto desde el año 2004 por [No.148]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y no el 11 de febrero de 2020 como lo asegura la imputada, y aquélla no lo pudo demostrar judicialmente, porque se insiste, en el acuerdo de no ejercicio de la acción penal como bien lo dio el A Quo, el Ministerio Público debió ocuparse de justificar como fue la ponderación lógica jurídica que el fiscal realizó en esa determinación de no ejercicio

de la acción penal y establecer de manera adecuada lo relativo a los motivos por los cuales jurídicamente el ministerio publico determino el no ejercicio de la acción penal.

Ahora bien, no basta con que exista un acuerdo de no ejercicio de la acción penal a favor de [No.149]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] para considerar entonces que [No.150]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] falseo los hechos, sino que, debió haber justificado la ponderación que hizo el Ministerio Público para arribar a dicha determinación.

Si bien la doliente invoca los antecedentes consistentes en: Testimonial de [No.151]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], [No.152]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], [No.153]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] [No.154]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], INFORME DE LA POLICIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL, DICTAMEN EN MATERIA DE ARQUITECTURA, escrito de fecha 13 trece de noviembre del año 2020 dos mil veinte, copias certificadas del expediente número 118/2020, expedidas por el Juzgado Octavo Familiar, de la

Primera secretaria, empero los mismos no le benefician, porque debió haber desacreditado con anterioridad los actos de posesión que alega la imputada, para que de ese modo alegar ahora que la imputada declaró falsamente ante autoridad, por ende, dichos antecedentes son ineficaces para acreditar el primer elemento del delito de falsedad de declaración ante autoridad judicial y menos lo serán para acreditar la probable responsabilidad de la imputada.

Máxime que con el testimonio de la imputada

[No.155]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] de fecha 2 de junio del año 20201 dos mil veintiuno, manifestó que; no era su deseo aportar mayores datos de prueba en la carpeta de investigación número JT01/149/2020, luego entonces, como bien lo dijo el A quo ¿si ya no se ofrecieron pruebas en la carpeta de investigación, cómo es que el Ministerio Público en la formulación de imputación afirma que:

"... De las actuaciones desahogadas en la indagatoria JT01/149/2020 quedó acreditado que

[No.156]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] declaró con falsedad ante el Agente del Ministerio Público de Jiutepec, Morelos respecto de los actos de posesión de su denuncia, quedando acreditado que

[No.157]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]
desde el año 2004, compró la parcela motivo de los hechos denunciados por [No.158]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], y que cuando lo adquirió la cercó y puso alambre de púas y postes, y cuando falleció siguió su hijo [No.159]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] en el terreno y que ninguna persona diferente a su hijo o sus trabajadores han ido a la parcela a limpiar, que la posesión la tomo desde el inicio que colocó un portón negro lamina abajo y barrotes arriba, por lo que ante tales hechos, el 25 de junio del año 2021, se determinó un acuerdo de no ejercicio de la acción penal, a favor de [No.160]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] por el delito de despojo, acuerdo en el que se establece **que no se acredita la posesión física real y jurídica del predio...**".

Esto es, el testimonio de la imputada [No.161]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] de fecha 2 de junio del año 20201 dos mil veintiuno, donde en la carpeta de investigación número JT01/149/2020 manifestó que no era su deseo aportar mayores datos de prueba, contrastado con el acuerdo de no ejercicio de la acción penal, no revela lo que la Ministerio Público afirma en la formulación de imputación en el sentido de que: quedó acreditado que [No.162]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] declaró con falsedad ante el Ministerio Público de Jiutepec, Morelos y que no acreditó la posesión física real y

jurídica del predio, lo que revela más bien es que, [No.163]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] no ofreció pruebas porque decidió seguir en una vía distinta a la penal, conclusión que se fortifica con el antecedente consistente en:

Copia de la demanda agraria número 172/2020 iniciada por [No.164]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] quien es esposo de [No.165]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], en contra de [No.166]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y [No.167]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] quien reclama el mejor derecho a poseer y seguir poseyendo, asimismo argumenta la nulidad de la constancia de posesión de fecha 15 de febrero del año 2004 dos mil cuatro.

De ahí que, la víctima [No.168]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] al no haber justificado la ponderación que hizo el Ministerio Público en la carpeta de investigación para arribar a dicha determinación, resulta insuficiente tal aseveración para presumir que [No.169]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]

ado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] se condujo con falsedad.

Refiere la disidente que el acuerdo de no ejercicio de la acción penal, no fue recurrido por la imputada, pretendiendo con ello que sea suficiente para revocar la resolución de no vinculación a proceso, sin embargo, no quedó demostrado que la imputada faltó a la verdad al declarar en una carpeta de investigación, en la que figura como denunciante en el delito de DESPOJO y en contra de [No.170]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], porque inclusive se encuentra un conflicto posesorio, en relación a los actos de posesión, concluyentemente no puede decirse que su declaración vertida ante el Agente del Ministerio Público sea falsa, porque para acreditar su afirmación promovió un nuevo juicio distinto al de estudio.

En las relatadas consideraciones, al ser infundados los agravios, vertidos por la Agente del Ministerio Público, y ADHESIÓN al recurso interpuesto por la Asesora Jurídica, se confirma la resolución dictada en fecha 06 seis de junio del año 2022 dos mil veintidós, emitida por el Licenciado ISIDORO EDIE SANDOVAL LOME Juez de Primera Instancia Especializado de Control del Único Distrito

Judicial del Estado, con sede en Xochitepec, Morelos, en favor de la imputada de nombre [No.171]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]; por el hecho que la ley señala como delito de FALSEDAD ANTE UNA AUTORIDAD, cometido en agravio de [No.172]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] y [No.173]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14].

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 460, 461, 467, 471, 473, 474m 475, 477, 478, 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Por las razones y fundamentos legales expuestos, **se confirma** la resolución dictada en fecha 06 seis de junio del año 2022 dos mil veintidós, emitida por el Licenciado **ISIDORO EDIE SANDOVAL LOME** Juez de Primera Instancia Especializado de Control del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en Xochitepec, Morelos, en favor de la imputada de nombre [No.174]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acus

ado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]; por el hecho que la ley señala como delito de **FALSEDAD ANTE UNA AUTORIDAD**, cometido en agravio de [No.175]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] y [No.176]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14].

SEGUNDO. – En este acto quedan debidamente notificadas las partes comparecientes, de conformidad con los artículos 82, 83 y 86 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

TERCERO. - Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos al juzgado de origen, háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno de este Tribunal, y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Segunda Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, M. en D. **CARLOS IVAN ARENAS ÁNGELES**, Presidente de la Sala, Maestra. **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS**, Integrante; y M. en D. **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN** Integrante y Ponente en el presente asunto. - CONSTE.

T.P.O.-204/2022-15-OP.
Causa Penal. - JC/421/2022.
Recurso: Apelación.
Delito: Falsedad Ante Autoridad.
Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

Las firmas que calzan, corresponden a la resolución del Toca Penal 204/2022-15-OP, que deviene de la
causa penal JC/421/2022. GJS/mbel.eric.

T.P.O.-204/2022-15-OP.
Causa Penal. - JC/421/2022.

Recurso: Apelación.

Delito: Falsedad Ante Autoridad.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

T.P.O.-204/2022-15-OP.
Causa Penal. - JC/421/2022.
Recurso: Apelación.
Delito: Falsedad Ante Autoridad.
Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

No.61 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

T.P.O.-204/2022-15-OP.
Causa Penal. - JC/421/2022.
Recurso: Apelación.
Delito: Falsedad Ante Autoridad.
Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

No.85 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

T.P.O.-204/2022-15-OP.
Causa Penal. - JC/421/2022.
Recurso: Apelación.
Delito: Falsedad Ante Autoridad.
Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

No.109 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.110 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.111 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.112 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.113 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.114 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.115 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.116 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.117 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.118 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.119 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.120 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

T.P.O.-204/2022-15-OP.
Causa Penal. - JC/421/2022.
Recurso: Apelación.
Delito: Falsedad Ante Autoridad.
Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

No.169 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.170 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.171 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.172 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.173 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.174 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.175 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.176 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.